



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO*

*Valledupar, veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)*

*Proceso: DIVISORIO*

*Demandante: JUAN VALENTIN RIVERO ROYERO*

*Demandado: ELIAS CANDELARIO RIVERO ROYERO Y OTROS*

*RAD. 201783103001-2013-00122-00*

*Sería del caso avocar el conocimiento del presente proceso, de no ser que se advierte la causa de impedimento señalada en el numeral 9º y 12º del artículo 141 del C.G.P., es decir, “Es decir existir amistad íntima entre el Juez y el demandante” y así mismo “Haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso,...”, respectivamente.*

*Es deber del titular del despacho indicar la declaratoria de IMPEDIMENTO, dado que el demandante señor JUAN VALENTIN RIVERO ROYERO, desde hace décadas guardamos una estrecha amistad y a más de eso he sido consejero y haber emitido concepto en el desarrollo de la actuación, tal cual como se encuadran los numerales del citado artículo de las causales de impedimento.*

*Si bien el artículo 144 del C.G.P., dispone para cuando un juez se declare impedido o recusado, será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, es lo cierto que por tratarse el presente asunto del trámite escritural, teniendo en cuenta la circular CSJC -P-1446 del 23 de septiembre de 2016 en armonía con el artículo 24 del Acuerdo No. PSAA-2-9184 de 2012, mediante el cual se asigna el conocimiento de éstos asuntos de manera única y exclusiva al Juzgado Segundo Civil del Circuito, por consiguiente, para el efecto no existe Juez del mismo ramo y categoría que siga en turno.*

*Así las cosas, a efectos de resolver el Juez que deba reemplazar a quien en esta providencia se declara impedido, remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para que sea ésta Corporación quien determine el Juez a quien deba corresponder el conocimiento.*



*En mérito de lo expuesto, se dispone:*

- 1.- Declarar el impedimento para conocer del presente asunto.*
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, envíense el expediente al Honorable Tribunal Superior.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**GERMAN DAZA ARIZA**  
*Juez*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Hoy, \_\_\_\_\_ de 2020. Hora 8:00 A.M.

Notifico la Providencia de fecha \_\_\_\_\_

Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_\_. Conste.

**IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN**  
Secretario.

